



RESOLUTIVO 01/2019

En Guadalajara, Jalisco a los 24 días del mes de enero del año 2019, vistas las constancias del proceso de adquisición llevado a cabo mediante la modalidad de adjudicación directa número **AD01/2019 "SERVICIO DE HEMODIALISIS A INTERNOS QUE PRESENTAN INSUFICIENCIA RENAL RECLUIDOS EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINSECCIÓN SOCIAL"**, tramitada ante la Secretaría de Administración, y del estado que guardan las mismas se desprende que es procedente resolver sobre la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de dicho proceso de adquisición, y

RESULTANDO

I. Que el Lic. Nazir M.L. González Padilla, en su carácter de Director de Recursos Materiales, así como el Lic. Manuel Villa Gómez, en su carácter de Director General Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad, mediante oficio número **114** de fecha 22 de enero de 2019, solicita la adjudicación directa del proyecto denominado **"SERVICIO DE HEMODIALISIS A INTERNOS QUE PRESENTAN INSUFICIENCIA RENAL, RECLUIDOS EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINSECCIÓN SOCIAL"**, a favor de la empresa denominada **CUIDADOS INTEGRALES DE ENFERMERAS PROFESIONALES, S.C.**, por un monto de hasta **\$2'794,578.85** (Dos millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 85/100 moneda nacional), I.V.A. incluido.

II. Que, conforme a lo expuesto con anterioridad, la adjudicación solicitada encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1, fracción III y IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del que se transcribe su contenido para una mejor apreciación:

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

III. Se realicen con fines de seguridad pública, cuando se comprometa la confidencialidad o alguna cuestión estratégica de seguridad interior del Estado, en los términos de las leyes de la materia.

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas, debiendo informar al Comité para su posterior validación."

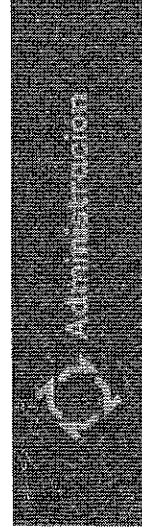
III. Que la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para llevar a cabo el presente proceso de adquisición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en atención a los fundamentos invocados por el Lic. Nazir M.L. González Padilla, en su carácter de Director de Recursos Materiales, así como el Lic. Manuel Villa Gómez, en su carácter de Director General Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad, tomando en consideración la naturaleza y objetivo de su solicitud, encuentran justificación suficiente para el otorgamiento de esta adjudicación directa, toda vez que han dado cumplimiento a los requerimientos señalados por el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:

"Artículo 99. Las Adjudicaciones Directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requerientes, o por su superior jerárquico;



II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

En el presente caso, se han acatado los requerimientos antes señalados, tal como se indica a continuación:

I. La solicitud de adjudicación directa fue elaborada por el Lic. Nazir M.L. González Padilla, en su carácter de Director de Recursos Materiales, así como por el Lic. Manuel Villa Gómez, en su carácter de Director General Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad.

II. La documentación que se acompañó para acreditar el supuesto de adjudicación directa fue el oficio número 114 de fecha 22 de enero de 2019, en el que se solicita la adjudicación directa del proyecto denominado **"SERVICIO DE HEMODIÁLISIS A INTERNOS QUE PRESENTAN INSUFICIENCIA RENAL, RECLUIDOS EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINSECCIÓN SOCIAL"** a favor de **CUIDADOS INTEGRALES DE ENFERMERAS PROFESIONALES, S.C.**, por un monto de hasta **\$2'794,578.85** (Dos millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 85/100 moneda nacional), I.V.A. incluido, mismo que contiene la petición, justificación y la información relacionada a las características de los servicios requeridos al proveedor propuesto.

III. Las circunstancias en las que se funda la petición se justifican debido a la necesidad que existe de brindar el servicio de hemodiálisis a internos que presentan insuficiencia renal, reclusos en el Complejo Penitenciario de la Dirección General de Reinserción Social, y toda vez que no es posible suspender los servicios de hemodiálisis mientras se realiza el trámite de una licitación, lo que pondría en riesgo la vida de los internos que presentan insuficiencia renal, por lo que resulta conveniente la adjudicación directa al proveedor propuesto para la adquisición de los servicios ahora requeridos.

IV. La presente adjudicación directa quedará bajo la más estricta responsabilidad del Lic. Nazir M.L. González Padilla, en su carácter de Director de Recursos Materiales, así como del Lic. Manuel Villa Gómez, en su carácter de Director General Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad, pues fueron ellos quienes elaboraron la solicitud correspondiente.

II.

Que con fundamento en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 6 de diciembre de 2018, como resultado de la transición del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, entró en funciones la presente Administración Pública Estatal para el periodo 2018-2024, al efecto de establecer las bases y estructura para esta nueva administración, el Congreso del Estado expidió el decreto número 27213/LXII/18, por virtud del cual se abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y se emitió la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018, en vigor el 6 de diciembre de 2018, que crea y modifica diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, entre ellas la antes Fiscalía General del Estado, la cual, de acuerdo al artículo Quinto Transitorio de la citada ley, cambió de denominación y distribuyó sus facultades y atribuciones en dos nuevas dependencias, siendo estas la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía Estatal.

En este contexto de transición y reorganización administrativa, la hoy Secretaría de Seguridad no contaba con el tiempo ni los insumos suficientes para realizar el trámite administrativo para la adquisición del servicio de hemodiálisis a internos que presentan insuficiencia renal, reclusos en el complejo penitenciario de la Dirección General de Reinserción Social, esto es, el 6 de diciembre de 2018 no existían las condiciones necesarias para realizar el requerimiento de adquisición de servicios, por lo que en una ponderación de obligaciones debía prevalecer aquella correspondiente a resguardar la integridad de los reos y garantizar los derechos humanos a la salud y la vida de estos, de ahí que el servicio se continuó prestando de manera ininterrumpida, aun cuando la presente Adjudicación Directa se solicita hasta el 22 de enero de 2019, mediante el oficio mencionado en el **RESULTANDO I**.

Ahora bien, como bien se ha mencionado líneas arriba, el servicio de hemodiálisis se considera indispensable para garantizar el derecho a la vida, así como para asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud a los internos reclusos en el Complejo Penitenciario de la Dirección General de Reinserción Social, quienes, de acuerdo al artículo 4, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, gozan de tales derechos por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado y, por ende, este debe crear las condiciones para que puedan llevar a cabo sus proyectos de vida en atención al principio del mínimo vital. Asimismo, el artículo 7, apartado B, segundo párrafo, de dicho cuerpo normativo establece expresamente que el sistema penitenciario se debe organizar sobre la base



del respeto a los derechos humanos y la salud para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley, cabe mencionar que en atención al principio *pro homine*, previsto en el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas y otorgando la protección más amplia.

Por ello, de manera extraordinaria, atendiendo a las circunstancias especiales del caso, y para efecto de garantizar los derechos humanos antes mencionados y no poner en peligro la vida de los internos, el servicio de suministro de hemodiálisis no se suspendió sino que se continuó prestando desde el 6 de diciembre de 2018 a la fecha, por el proveedor **"CUIDADOS INTEGRALES DE ENFERMERAS PROFESIONALES, S.C."**, aun cuando no había sido requerida la adjudicación ni sometida a consideración de este Comité, toda vez que es quien ya cuenta con equipos necesarios para la prestación del servicio instalados en el centro penitenciario, así como las autorizaciones de seguridad necesarias para el ingreso al dicho centro, y atendiendo a la importancia y trascendencia de los servicios, así como a la necesidad y a la premura de la situación.

En este orden de ideas, por considerarse una situación extraordinaria, que a la vez implica cuestiones que impactan en los derechos humanos a la salud y a la vida, por ser una cuestión de orden público y de interés social, el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada acuerda autorizar la Adjudicación Directa materia del presente resolutivo, así como que los costos generados por el servicio de hemodiálisis sean cubiertos desde el 6 de diciembre de 2018, en atención al artículo 73, apartado 1, fracción IV, y en relación a la atribución prevista en la fracción XXI del apartado 1 del artículo 24, ambos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señalan:

"Artículo 24.

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

XXI. Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez; y..."

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación."

En consecuencia de todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 24, 47, apartado 2, 73, apartado 1, fracciones III y IV y 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente resolver de acuerdo a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se concede la ADJUDICACIÓN DIRECTA a favor de CUIDADOS INTEGRALES DE ENFERMERAS PROFESIONALES, S.C., para la adquisición del proyecto denominado "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS A INTERNOS QUE PRESENTAN INSUFICIENCIA RENAL, RECLUIDOS EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL", por un monto de hasta \$2'794,578.85 (Dos millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 85/100 moneda nacional), I.V.A. incluido, de los cuáles **\$833,006.⁵⁸ M.N. (Ochocientos treinta y tres mil, seis pesos 58/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, corresponderán a los adeudos generados por la prestación del servicio del 6 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, derivado de la naturaleza del servicio y considerando que éste ha sido prestado por el proveedor **CUIDADOS INTEGRALES DE ENFERMERAS PROFESIONALES, S.C.**, de forma ininterrumpida desde el 6 de diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, fracción XXI, de la Ley de Compras

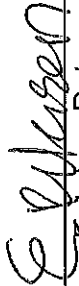
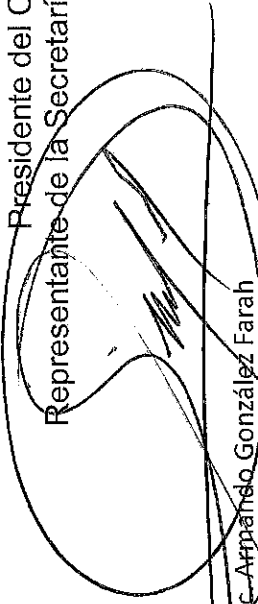
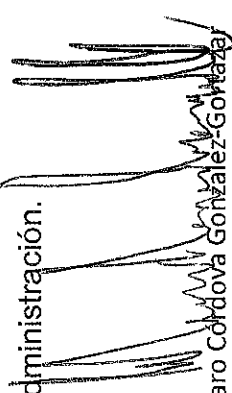


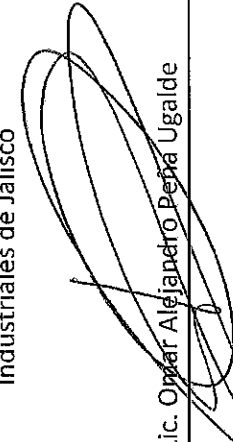
Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se autoriza de manera excepcional para que el pago se realice considerando cargos por los servicios prestados desde el 6 de diciembre de 2018.

SEGUNDA.- Tomando en cuenta las consideraciones realizadas en la presente resolución, la presente adjudicación queda bajo la más estricta responsabilidad del Lic. Nazir M.L. González Padilla, en su carácter de Director de Recursos Materiales, así como del Lic. Manuel Villa Gómez, en su carácter de Director General Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad.

TERCERA.- Notifíquese la presente resolución a **CUIDADOS INTEGRALES DE ENFERMERAS PROFESIONALES, S.C.**

Así lo firman los integrantes el Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que asistieron a la reunión celebrada en Guadalajara, Jalisco, el día 24 de enero del año 2019.


Mtro. Esteban Petersen Cortés
Presidente del Comité,
Representante de la Secretaría de Administración.

Lic. Armando González Farah

Lic. Álvaro Córdova González-Gottarz

Vocal Suplente del Consejo de Cámaras
Industriales de Jalisco

Lic. Omar Alejandro Peña Ugalde
Vocal Suplente de la Cámara Nacional de
Comercio, Servicio y Turismo de Guadalajara.

Lic. Eduardo Martínez González

Vocal Propietario del COMICER de
Occidente
C. Armando Mora Fonseca
Vocal Suplente de la Cámara Nacional de
Comercio, Servicio y Turismo de
Guadalajara.
Lic. Héctor Hugo Castro Pérez
Vocal Suplente Consejo Coordinador de
Jóvenes Empresarios
Lic. María Magdalena Hernández Reygoza
Vocal de la Contraloría del Estado de
Jalisco

Vocal Propietario de COPARMEX
De Jalisco.
Lic. Raymundo Andrade Beltrán
Secretario Ejecutivo
Representante de la Secretaría de
Administración

La presente hoja de firmas pertenece al proceso de Adjudicación Directa **AD01/2019 "SERVICIO DE HEMODIÁLISIS A INTERNOS QUE PRESENTAN INSUFICIENCIA RENAL, RECLUIDOS EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL"**.